

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE RECTIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA HOMSEPRICIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía **HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA HOMSEPRICIA. LTDA.**, realizó la rectificación del objeto social y Reforma de Estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Séptima del cantón Portoviejo el 30 de Agosto del 2007. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución 07-P-DIC-0000621 de 19 de Septiembre de 2007.

Se reforma el Artículo Segundo de los estatutos sociales, el que dirá: **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará a la tercerización de servicios complementarios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de las personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes: depósito, custodia y transporte de valores, investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; etc.

Portoviejo, 19 de Septiembre de 2007

AB. MARIO SANTOS SUAREZ
SECRETARIO - ABOGADO

no dar al Primer Mandatario un argumento para su compañía política, a fin de beneficiar a su partido político.

Sin embargo, el diputado Ramses Torres (Pachakutik),

Los 67 votos que se necesitan para la autorización de juicio no existen hasta el momento en el Pleno y la mayoría afín al Gobierno podría reaparecer al momento de la resolución.

con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted para los fines de Ley.

Maná, Julio 19 del 2007

ABG. HERACLITO ALCÁVAR ROSADO
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

830

R. DEL E.
JUZGADO DECIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE MANABÍ
CITACION - JUDICIAL

A LA SRA. ZOILA JHENNY GUEVARA BENALCAZAR, se le hace saber: Que el señor LIDER EDISON BRAVO BRAVO, fundamentándose en el Art. 110, numerales segunda, tercera onaveva del Código Civil, demanda la terminación del vínculo matrimonial que los une y que por Sorteo de Ley, ha tocado su conocimiento a este Juzgado.

Esta demanda mediante auto dictado pro al señora Juez Décimo Primero de lo Civil de Manabí, dra. Elisa Alvarez Hidalgo, de fecha veinte de Agosto del año dos mil siete, alas nueve horas y quince, ha sido admitida al trámite Verbal Sumario y que se cite a la demanda, señora ZOILA JHENNY GUEVARA BENALCAZAR, por medio de la prensa, en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo, por no haberlos en esta ciudad, por manifestar el actor bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de la demandada.-

Lo que llevo a su conocimiento, para los fines de Ley; advirtiéndole la obligación de señalar domicilio legal dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, que de no hacerlo podrá ser tenido o declarada rebelde.-

Chone, Agosto 23 del 2007

AB. HUMBERTO RENE BORRERO
CEDENO
SECRETARIO JUZGADO XI CIVIL DE MANABÍ

834

R. DEL E.
JUZGADO VIGESIMO
TERCERO DE LO CIVIL DE
MANABÍ
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO

A la señora ESPERANZA RAMONA BASURTO VELEZ, le hago saber:

Que el señor ANDRES DE LOS SANTOS SOLIS LOOR, fundamentándose en lo dispuesto en el Art. 110 causal onaveva inciso segundo del Código Civil vigente, demanda la terminación del vínculo matrimonial que los une:

Esta demanda mediante auto dictado por la señora Juez Décimo Primero de lo Civil de Manabí, encargada del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Manabí, por renuncia del titular, con sede en esta ciudad de Chone, doctora Elisa María Jacinta Alvarez Hidalgo, con fecha dieciséis de agosto del dos mil siete, a las catorce horas, ha sido admitida al trámite Verbal Sumario y que se cite a la demandada ESPERANZA RAMONA BASURTO VELEZ, por medio de la prensa, por manifestar el actor bajo juramento que ha sido imposible dar con la residencia o individualidad del domicilio del demandado.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole la obligación que tiene de señalar domicilio legal dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, que de no hacerlo podrá ser tenido o declarada en rebelde.

Chone, 22 de agosto del 2007

AB. VICTORIA ARAY VERA
SECRETARIA DEL JUZGADO XXIII CIVIL DE MANABÍ

831

R. del E.
JUZGADO OCTAVO DE LO
CIVIL DE MANABÍ
BAHIA DE CARAQUEZ
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO

Se hace conocer a la señora GEMMA ELISABETH VERA ARGENTALES, que en el Juicio Octavo de lo Civil de Manabí, con asiento en la Ciudad de Bahía de Caraquez, se ha presentado en su contra demanda de Divorcio, cuyo extracto es como sigue:

Juicio: Divorcio
Actor: Srto. Simón de los Palacios López
Defensor: Abg. Rodolfo Corral Vera
Demandada: Guzmán Elisabeth Vera Argenteales
Causal: Indefinida
Objeto de la demanda: El accionante en su libelo inicial entre otras cosas expresa: Que se encuentra unido mediante vínculo de matrimonio con la señora Guzmán Elisabeth Vera Argenteales, desde el 24 de Mayo del año 2000, coto celebrado en la Ciudad de El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí. Que a la sociedad Conyugal no han aportado bienes de ninguna naturaleza, y tampoco han procreado a hijo alguno. Que se encuentran separados de su habitación conyugal desde el 5 de marzo del año 2006, con total ruptura de las relaciones conyugales y sexuales, situación que se mantiene hasta la fecha de forma inalterable, lo que impide que se pueda seguir manteniendo el vínculo de matrimonio que les une, por lo que fundamentando en lo determinado por la causal concreta, inciso primero del Art. 110 del Código Civil, en vigencia, demanda en juicio de divorcio la disolución mediante sentencia del vínculo de matrimonio que les une.

Juez de la causa: Abg. Vicente Chávez Vera - Juez Suplente Encargado del Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, que previo a examinar la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de Ley, lo calificó de clara, concreta y precisa, admitiéndola al trámite verbal sumario, por ser el procedente y entre otras cosas ordena: Cítese a la demandada, señora GEMMA ELISABETH VERA ARGENTALES, por la prensa en la forma como lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mas amplia circulación de la ciudad de Portoviejo, el contenido de una y otra publicación al menos ocho días, con el contenido de un extracto de la demanda y auto en ella recaído.

Lo que hago conocer a Usted, para los fines de Ley, recordándole la obligación que tiene de comparecer al juicio a hacer valer sus derechos dentro del término que señala la Ley, así como también señalar domicilio legal para sus notificaciones dentro del período urbano de esta ciudad (Cantón Judicial), caso contrario se procederá en rebeldía.- Bahía de Caraquez, Septiembre 4 del 2007.-

Ab. Jacqueline Cordero R.
SECRETARIA JUZGADO DIV. CIVIL DE MANABÍ

832